SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 07 de octubre de 2022.
La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 717
RAD. 004-2022-00117-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se presentó en este Despacho la presente demanda **Verbal – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MAYOR CUANTÍA** instaurada por las señoras **LUZ MARINA VELASCO GUEVARA y CLAUDINETH VALENCIA ALVAREZ,** contra la **COSNTRUCTORA ALPEAS S.A,** representada legalmente por el señor FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA, la **FIDUCIARIA POPULAR S.A,** representada legalmente por el señor JUAN FELIPE VELASQUEZ MORA, actuando en nombre propio y en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo entre **FIDEICOMISO DE GARANTIA ALPES - CHIPICHAPE,** representada legalmente por el señor JUAN FELIPE VELASQUEZ MORA.

- Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Debe allegar de manera clara, organizada y digitalizada todos los documentos anexos, ya que algunos de los allegados se encuentran ilegibles, en desorden y no debidamente digitalizados.

- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que la pretensión de Resolución de Contrato no es una declaración consecuencial de la de responsabilidad civil contractual.

- Debe allegar el documento respecto del cual afirma se deriva la responsabilidad civil contractual frente a la entidad demandada Constructora Alpes S.A., o su correspondiente aclaración en los hechos de la demanda.

- Toda vez que solicita la condena al pago de intereses moratorios, debe indicar sobre qué suma de dinero se liquidaron, la tasa de interés que invoca y los extremos temporales de su liquidación.

- En atención que la parte demandante solicita el reconocimiento de una indemnización que comprende el denominado lucro cesante, deberá dar cumplimiento a los preceptos legales del artículo 206 del Código General

del Proceso, realizando el juramento estimatorio de manera detallada y razonada de cada rubro, tal como lo dispone la norma en cita.

- Deberá aportarse actualizado el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 370-159283

- No se aporta la existencia y representación legal de la entidad demandada FIDEICOMISO DE GARANTIA ALPES.

Respecto de la solicitud de amparo de pobreza se resolverá oportunamente una vez se subsane la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, por la (s) razón (es) de orden legal expuesta (s) en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería al abogado **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO,** identificado con c.c. Nº 1.143.836.087 y portador de la tarjeta profesional No. 273908 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE 2022

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
La Secretaria